

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Impresión Nacional

1988: *Por una Paz Digna. ¡Patria Libre o Muerte!*

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR ₡ 6.00  
Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCII

Managua, Jueves 7 de Abril de 1988.

No. 64

**SUMARIO**

	Pág.
<b>GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto No. 324. — Cancelar Nombromiento .....	317
Decreto No. 325. — Cancelar Nombromiento .....	317
Decreto No. 326. — Cancelar Nombromiento .....	317
Decreto No. 327. — Ley Creadora del Nuevo Ministerio de Educación .....	318
Decreto No. 328. — Ley Creadora del Ministerio de la Construcción y Transporte ..	318
Decreto No. 329. — Ley Creadora del Ministerio de Economía, Industria y Comercio .....	319
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Sesión Constituyente Número Ocho. (continúa) .....	319
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Marcas de Fábrica .....	321

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

***Cancelar Nombromiento***

**DECRETO No. 324**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,  
Decreta:

Arto. 1 Cancelar el nombromiento del Comandante Guerrillero **Ramón Cabrales Aráuz** como Ministro del Ministerio de Comercio Interior.

Arto. 2 Cancelar el nombromiento de los Compañeros **Francisco Sánchez Morales** y **Ruth Rubí Moreno** como Vice Ministros del Ministerio de Comercio Interior.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta". Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. "Por una Paz Digna: Patria Libre o Muerte". — **Daniel Ortega Saavedra** Presidente de la República.

***Cancelar Nombromiento***

**DECRETO No. 325**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,  
Decreta:

Arto. 1 Cancelar el nombromiento del Doctor **Alejandro Martínez Cuenca** como Ministro del Ministerio de Comercio Exterior.

Arto. 2 Cancelar el nombromiento del Licenciado **James Zabláh**, Licenciado **Orlando Solórzano Delgadillo** y del Ingeniero **Bernardo Chamorro Cuadra** como Vice Ministros del Ministerio de Comercio Exterior.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. "Por una Paz Digna: Patria Libre o Muerte". — **Daniel Ortega Saavedra** Presidente de la República.

***Cancelar Nombromiento***

**DECRETO No. 326**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,  
Decreta:

Arto. 1 Cancelar el nombromiento del Compañero **Emilio Baltodano Cantarero**, como Ministro del Ministerio de Industria.

Arto. 2 Cancelar el nombromiento del Ingeniero **Gilberto Guzmán Cuadra**, Ingeniero **Luis Fiallos Porras** y Licenciado **Daniel Fajardo Badden**, como Vice Ministros del Ministerio de Industria.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. "Por una Paz Digna: Patria Libre o Morir". — Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República.

### LEY CREADORA DEL NUEVO MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO No. 327

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.- Se crea un nuevo Ministerio de Educación, que asumirá las funciones y atribuciones que han ejercido los Ministerios de Cultura y Educación; el Consejo Nacional de la Educación Superior y el Sistema Nacional de Capacitación. Este nuevo Ministerio tendrá como función fundamental el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura en Nicaragua.

Arto. 2.- Todas aquellas leyes y Reglamentos que se refieran a los Ministerios de Cultura y Educación, al Consejo Nacional de la Educación Superior y al Sistema Nacional de Capacitación deberán leerse y entenderse Ministerio de Educación.

Arto. 3.- El Ministerio de Finanzas trasladará al nuevo Ministerio de Educación, todas las partidas presupuestarias no desembolsadas correspondientes al año mil novecientos ochenta y ocho, asignadas al Ministerio de Cultura, Consejo Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Capacitación.

Arto. 4.- El Ministerio de Educación asumirá además de lo estipulado en el Arto. 1. de la presente Ley, todas las funciones y atribuciones que le señale la Ley Orgánica que para tal efecto se dicte.

Arto. 5.- Se derogan los incisos "n" y "o" del artículo No. 3 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado, Decreto No. 223 del veintisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en La Gaceta número seis del cuatro de Enero de mil novecientos ochenta, que se refieren a la creación de los Ministerios de Educación y Cultura respectivamente.

Mientras no se dicte la Ley Orgánica del nuevo Ministerio de Educación, quedan vigentes en lo que corresponde a las funciones y atribuciones descritas en el Decreto No. 325 del veintinueve de Febrero de mil novecientos ochenta, publicado en La Gaceta número cincuenta y cuatro del cuatro de Marzo del mismo año, Ley Creadora del Consejo Nacional de la Educación Superior y sus reformas y el Decreto

No. 223 del dos de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis publicado en La Gaceta número ciento noventinueve del dieciseis de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis Ley Creadora del Sistema Nacional de Capacitación.

Arto. 6.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga cualquier disposición que se le oponga.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Por una Paz Digna: Patria Libre o Morir". — Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República.

### LEY CREADORA DEL MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION Y TRANSPORTE

DECRETO No. 328

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.- Créase el Ministerio de la Construcción y Transporte, quien será sucesor sin solución de continuidad de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de los Ministerios de Construcción, Transporte y Vivienda y Asentamientos Humanos.

Arto. 2.- El Ministerio de la Construcción y Transporte asume las competencias, funciones y atribuciones conferidas por ley a los Ministerios mencionados en el artículo anterior, los cuales a la entrada en vigencia del presente Decreto quedan sin existencia legal.

Arto. 3.- Siempre que en las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Actas, Disposiciones y Nombramientos ministeriales en general, en cualquier documento en que se otorgan facultades o se haga mención a los Ministerios de Construcción, Transporte y Vivienda y Asentamientos Humanos, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de la Construcción y Transporte que por esta Ley se crea, salvo que expresamente la competencia en la materia le haya sido asignada a otro Ministerio o entidad gubernamental.

Arto. 4.- La Ley determinará la organización y competencia del Ministerio de la Construcción y Transporte.

Arto. 5.- Se faculta al Ministerio de Finanzas para realizar los ajustes presupuestarios que motiven los cambios que ocasionen las aplicaciones de la presente Ley.

Arto. 6.- Este Decreto deroga cualquier disposición que se le oponga y entra en vigencia a partir de su divulgación para cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. "Por una Paz Digna: Patria Libre o Morir". — **Daniel Ortega Saavedra** Presidente de la República.

### LEY CREADORA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### DECRETO No. 329

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.- Se crea el Ministerio de Economía, Industria y Comercio para ejercer las funciones del Poder Ejecutivo en el ramo de Economía, Industria y Comercio.

Arto. 2.- El Ministerio de Economía, Industria y Comercio asume las competencias, funciones y atribuciones conferidas a los Ministerios de Industria, Comercio Interior y Comercio Exterior, en sus respectivas Leyes Orgánicas, los cuales a partir de la vigencia de este Decreto, quedan sin existencia legal.

Arto. 3.- Además de los expresados en los artículos anteriores, corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio el despacho de los asuntos relacionados con:

- 1) Formular, dirigir, aplicar y controlar el plan global de la industria manufacturera, minera y pesquera; y el del abastecimiento nacional.
- 2) Las funciones gubernamentales que han venido ejerciendo el Instituto Nicaragüense de la Minería (INMINE) y el Instituto Nicaragüense de la Pesca (INPESCA).
- 3) Otorgar Licencias a las Empresas Industriales, Licencias Comerciales, Licencias de Importadores; y cuando su incidencia en la economía lo amerite, Licencias de Servicio.
- 4) La facultad de crear empresas mediante la aplicación de Leyes vigentes sobre la materia.

5) El Registro de la Propiedad Industrial.

6) El Sistema de Pesas y Medidas y

7) Aplicar, vigilar y comprobar, el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, disposiciones y normas que rigen la actividad económica, industrial y comercial.

Arto. 4.- Siempre que las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Actas, disposiciones y nombramientos ministeriales; y en general en cualquier documento se otorguen facultades o se haga mención a los Ministerios de Industria, Comercio Interior, Comercio Exterior y Economía, Industria y Comercio deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que por esta Ley se crea; salvo que expresamente la competencia en la materia, le haya sido asignado a otro Ministerio o entidad gubernamental.

Arto. 5.- Se faculta al Ministerio de Finanzas para realizar los ajustes presupuestarios que motiven los cambios que ocasionen la aplicación de la presente Ley.

Arto. 6.- Este Decreto deroga cualquier disposición que se le oponga, entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Por una Paz Digna: Patria Libre o Morir!. — **Daniel Ortega Saavedra** Presidente de la República.

#### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### Sesión Constituyente Número Ocho

(CONTINUACION)

Ray Hooker Taylor, Representante del FSLN, señala que él en principio, está a favor de la eliminación total de la Inmunidad, pues los funcionarios de los cuatro poderes deberían tener la suficiente responsabilidad como para actuar con honestidad e idoneidad.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, deja la moción para discutirla en el debate de la Ley de Inmunidad.

El Segundo Secretario de la Asamblea Nacional, Domingo Sánchez Salgado, da lectura al siguiente artículo y dice:

Capítulo IV  
Poder Judicial

Artículo 157: "La justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial, integrado por los Tribunales de Justicia que establezca la ley.

Los tribunales de Justicia conforman un sistema unitario cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia, quien la preside. El ejercicio de la jurisdicción de los Tribunales corresponde exclusivamente al Poder Judicial. Se exceptúa lo relacionado a materia militar".

El Comandante Carlos Núñez Télez, informa que están presentes en la sesión los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, encabezados por su Presidente, Alejandro Serrano Caldera, y que si algún representante lo desea, puede preguntarle su opinión sobre el tema en discusión.

Iniciando la discusión del artículo,, toma la palabra el Representante Antonio Jarquín, del PPSC, señalando que el artículo debe dividirse en dos y el 157 diría:

"La justicia emana y se administra en nombre de l pueblo; los Magistrados y Jueces del Poder Judicial, son independientes e inamovibles obligados a actuar según lo establecido por la Constitución y demás leyes del país".

En la discusión del Artículo 158, presentará moción alternativa.

El Representante socialista, Luis Sánchez Sancho, expresa que le ha llamado siempre la atención que los capítulos constitucionales referidos a la justicia son muy pequeños, pareciera según él, que a todo lo que significa administración y organización de la justicia, se le considera menos importante. Agrega que el Poder Judicial es tan importante como los otros poderes del Estado, por cuanto de nada serviría una buena ley, ni siquiera una buena Constitución si no hay una buena justicia que se ocupe de su observancia.

Señala otras tareas importantes del Poder Judicial como son: el debido permanente, sistemático y coherente control de la justicia sobre el gobierno para prevenir y castigar los abusos; y, disponer de los medios y recursos materiales para garantizar esa eficiencia.

En función de lo anterior, le parece extraordinariamente importante asegurar la independencia de la justicia, no sólo con la independencia jurídica y política de los jueces, sino también con la unidad de jurisdicción, lo cual significa que en todos los procesos deben existir las mismas garantías, lo que sólo es posible con una justicia única, no compartimentada en jurisdicciones especiales; de lo contrario cada una de esas jurisdicciones caería en la dependencia de otros poderes habitualmente más fuertes. En ese orden de ideas, la única excepción que cabe es la relacionada a la justicia militar.

En base a lo antes apuntado, afirma que este primer artículo del capítulo, contempla los elementos especiales, los problemas de construcción que había observado, se solventa con la propuesta del Representante Jarquín, a la cual se adhiere, explicando que si bien es cierto incluye algo que está contemplado en el Artículo 161 del proyecto original, le parece que es en el artículo en discusión donde cabe.

También se adhiere a la moción del Representante Jarquín, Leoncio Rayo, Representante del PPSC.

Por su parte, Angela Rosa Acevedo, Representante del FSLN, considera que el Artículo 157 lo que debe contemplar es de dónde emana la justicia, quiénes la administran, quién encabeza esa administración y la exclusividad de la jurisdicción que es una de las características fundamentales de la administración de la justicia.

Lo referido a la independencia de los jueces, a su criterio, debe contemplarse en un artículo aparte. Opina que el artículo se apruebe tal como aparece en el proyecto.

El Representante sandinista Rafael Solís Cerda, es de la opinión que los nuevos elementos que presenta la moción de los Representantes del PPSC se discutan en el lugar correspondiente, pues por ejemplo, en lo que respecto a la inamovilidad, el Proyecto presentado por la Comisión Dictaminadora es mucho más amplio. También la independencia, la contempla el proyecto; a esto añade que una cosa es decir que los jueces son independientes, que fallan conforme su conciencia y otra cosa es decir que el Poder Judicial, como tal, es independiente; lo cual no se le ha dado a ninguno de los demás poderes, lo que considero incorrecto porque sería como tener preferencia por el Poder Judicial. Por otra parte, la independencia entre los poderes, ya se estableció y este poder trabaja en armonía e interdependencia con los demás poderes.

Estima que el artículo tal como aparece en proyecto está bien, aunque algunos cambios se podrían considerar, no estaría en contra de dividir el artículo en dos pues le daría más fuerza al contenido.

Carlos Cuadra, Representante del MAP-ML, está de acuerdo con la división que se propone para el artículo. Observa que realmente se ha dado una confusión por la inadecuada utilización de términos, conceptos y categorías; a su criterio hubiera sido más interesante que no se utilizara el concepto "Poder del Estado" para no crear confusiones de independencia entre los poderes; agrega que en la Constitución no quedó establecida la interdependencia, sino la independencia, por lo tanto no corresponde establecer ese principio.

Finalmente, expresa que hay un aspecto que no está señalado, por lo que propone: "La justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por los Tribunales de Justicia con exclusiva obediencia a la ley y a los intereses del pueblo".

Argumenta su moción, explicando que debe quedar establecida la obligatoriedad de los Tribunales de Justicia de obedecer exclusivamente a las leyes, a la Constitución y a los intereses del pueblo que son los únicos elementos que debe tomar en consideración el Poder Judicial para impartir la justicia.

El Representante sandinista, Humberto Solís Barker, apoya la división del artículo pero propone que al final del 157 se diga: "que establezca la Constitución y la Ley".

Sobre la independencia de los poderes, manifiesta que se establece en el Artículo 129 ya aprobado por lo que no es necesario repetirla; además la independencia de los jueces, se abordará en la discusión del Artículo 161.

Le parece que el asunto de la inmunidad debe discutirse en el Artículo 169.

(CONTINUARA)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Registros Marca Fábrica

Reg. No. 4388 — R/F 253415 — Valor \$ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Merck & Co., Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"KELCOLOID"

Clase: (1).

Presentada: 5-8-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 7-Septiembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4389 — R/F 253416 — Valor \$ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Aktiebolaget Leo., Sueca, solicita Registro Marca Fábrica:

"NICORETTE"

Clase: (30).

Presentada: 18-8-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 31-Agosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4390 — R/F 253418 — Valor \$ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Andrómeda Toilettes, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ETERNITY"  
Clase: (3).  
Presentada: 18-8-87.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial; Managua, 31-Agosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4394 — R/F 253417 — Valor \$ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Orsem., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"COVERSUM"

Clase: (5).

Presentada: 18-8-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 31-Agosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4401 — R/F 229590 — Valor \$ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Warner-Lambert Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"NUTROMEGA"

Clase: (5).

Presentada: 27-7-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 4-Agosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4402 — R/F 290591 — Valor \$ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Kimberly-Clark Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SECRETO"

Clase: (5).

Presentada: 10-7-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 3-Agosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4403 — R/F 229592 — Valor \$ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"LAMTHRIN"

Clase: (5).

Presentada: 10-7-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 3-Agosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4404 — R/F 229593 — Valor \$ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso Sterling Drug Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ACTIPROFEN"

Clase: (5).

Presentada: 12-6-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 31-Agosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4409 — R/F 229598 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso Byk Gulden Lomborg Chemische Fabrik GMBH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"EUFILONG"

Clase: (5).

Presentada: 12-6-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 31-Agosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4410 — R/F 229599 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso E. R. Squibb & Sons, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"DYNAMAX"

Clase: (5).

Presentada: 17-7-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 31-Agosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4416 — R/F 253405 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Volkswagen Do Brasil, S.A., Brasileña, solicita Registro Marca Fábrica:

"AUTOLATINA"

Clase: (4).

Presentada: 10-7-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 3-Agosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4419 — R/F 253408 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Volkswagen Do Brasil, S.A., Brasileña, solicita Registro Marca Fábrica:

"AUTOLATINA"

Clase: (12).

Presentada: 10-7-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 3-Agosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4423 — R/F 229587 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Liz Claiborne, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"LIZ CLAIBORNE"

Clase: (18).

Presentada: 12-6-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 3-Agosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4424 — R/F 229539 Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy José Bendaña G., apoderado Liz Claiborne, Inc., Estadounidense, solicitó Registro Marca Fábrica:

"CLAIBORNE"

Clase: (18).

Presentada: 12-6-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 30-Julio-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4430 — R/F 229554 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Liz Claiborne, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CLAIBORNE"

Clase: (25).

Presentada: 12-6-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 20-Julio-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4385 — R/F 253412 Valor ₡ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Roussel-Uclaf, Société Anonyme, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"URBADAN"

Clase: (5).

Presentada: 2-5-84.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 27-Julio-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4386 — R/F 253413 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Nihon Nohyaku Co. Ltd., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"APPLAUD"

Clase: (5).

Presentada: 5-8-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 31-Agosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4387 — R/F 253414 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Merck & Co., Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"KELTROL"

Clase: (1).

Presentada: 5-8-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 7-Septiembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 3102 — R/F 117806 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Alejandro Carrión, apoderado Smithkline Beckman Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"MOSKIRIX"

Clase: (5).

Presentada: 18-6-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 22-Julio-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 3209 — R/F 149240 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José Ignacio Bendaña S., apoderado Empresas ADOC S.A., Salvadoreña, solicitó Registro Marca Fábrica:

"HEARTLAND"

Clase: (25)

Presentada: 30-6-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, — Managua, 30 Julio 87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4022 — R/F 256245 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado The Wellcome Foundation, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"RETROVIR"

Clase: (5).

Presentada: 25-9-87.

Registro Propiedad Industrial; Managua, 5-October-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4023 — R/F 256244 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Kellogg Company, Estadounidense solicita Registro Marca Fábrica:

"MUESLI"

Clase: (30).

Presentada: 23-9-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 5-October-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4024 — R/F 256243 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Kellogg Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"MUSLI"

Clase: (30).

Presentada: 23-9-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 5-October-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4180 — R/F 270180 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Institut Pasteur, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"GENHEVAC B Pasteur"

Clase: (5).

Presentada: 25-9-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 5-October-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4492 — R/F 316272 — Valor ₡ 21,675.00

Dr. Gonzalo Cuadra García, apoderado Institut Pasteur, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"VIBRIOVAX"

Clase: (5).

Presentada: 14-5-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, Mayo-23-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4503 — R/F 316313 — Valor ₡ 43,350.00

Dra. Yamilet M. de Malespín, apoderado Con-Enyel de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"Una etiqueta rectangular de fondo verde con la marca "TINO SOL" teniendo las siguientes características; la letra O de la palabra TINO, encierra un arbolito pequeño de pino con un círculo color naranja alrededor de la parte central de dicho árbol, la palabra PINO está escrita en color blanco y la palabra SOL en color amarillo".

Clase: (3).

Presentada: 4-8-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 23-Notiembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4504 — R/F 316314 — Valor ₡ 43,350.00

Dra. Yamilet M. de Malespín, apoderado Con-Enyel de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"Una etiqueta rectangular de fondo verde con la marca "TINO SOL" teniendo las siguientes características; la letra O de la palabra TINO, encierra un arbolito pequeño de pino con un círculo color naranja alrededor de la parte central de dicho árbol, la palabra PINO está escrita en color blanco y la palabra SOL en color amarillo".

Clase: (5).

Presentada: 4-8-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 23-Notiembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4639 — R/F 0317132 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Agrimont S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica: "GARBROMIX"

Clase: (31).

Presentada: 30-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 26-  
Noviembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4640 — R/F 0317133 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Agrimont S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica:

"ADIZOO"

Clase: (31).

Presentada: 30-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 26-  
Noviembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4605 — R/F 316315 — Valor ₡ 65,025.00

Dra. Yamilet M. de Malespín, apoderado Con-  
Enyel de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita  
Registro Marca Fábrica:

Una etiqueta rectangular con cuatro colores dis-  
puestos en forma diagonal de derecha a izquierda,  
con los colores estampados en el orden de arriba  
hacia abajo: franja rosa fuerte, franja rojo-na-  
ranja, franja amarilla y franja verde.

De las franjas mencionadas, la más ancha es la  
verde, destacándose a continuación la color rosa  
fuerte, siendo las más angostas las franjas rojo-  
naranja y amarilla. Encima de los colores cuya  
disposición y forma se detalló anteriormente apa-  
rece en la parte central superior de la etiqueta  
la palabra CLORO y a la derecha de dicha pala-  
bra aparece: CONCENTRADO, DEBE DISOL-  
VERSE CLORO 5%. En la parte inferior de la  
etiqueta aparece: BLANQUEA, LIMPIA Y DE-  
SINFECTA.

En la parte central de la etiqueta, aparece la  
palabra "SUPER TINO".

Clase: (3).

Presentada: 4-8-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 23-  
Noviembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4638 — R/F 0317131 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Agrimont  
S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica:

"PERCRISON"

Clase: (31).

Presentada: 30-10-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 26-  
Noviembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4506 — R/F 316316 — Valor ₡ 43,350.00

Dra. Yamilet M. de Malespín, apoderado Con-  
Enyel de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita  
Registro Marca Fábrica:

"Una etiqueta rectangular con los colores si-  
guientes estampados en forma diagonal en el si-  
guiente orden de arriba hacia abajo; franja azul,  
franja verde, franja amarilla y franja rojo-na-  
ranja. De las franjas mencionadas, la más ancha  
es la de color rojo-naranja, destacándose a conti-  
nuación la de color azul, siendo las más angostas  
las verde y amarilla. Encima de los colores cuya  
disposición y forma se detalló anteriormente, apa-  
rece colocada la marca: "SUPER TINO".

Clase: (3).

Presentada: 4-8-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 23-  
Noviembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4406 — R/F 229595 Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Roussell-U-  
claf., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"MULTICER"

Clase: (5).

Presentada: 30-6-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 7-  
Septiembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4407 — R/F 229596 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Liz Claiborne,  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fá-  
brica:

"CLAIBORNE"

Clase: (9).

Presentada: 12-6-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 7-  
Septiembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4408 — R/F 229597 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Schering Ak-  
tiengesellschaft., Alemana, solicita Registro Mar-  
ca Fábrica:

"UNIVISTAN"

Clase: (5).

Presentada: 10-7-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 3-A-  
gosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4420 — R/F 253409 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Volkswagen  
Do Brasil, S.A., Brasileña, solicita Registro Mar-  
ca Fábrica:

"AUTOLATINA"

Clase: (7).

Presentada: 10-7-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 3-A-  
gosto-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2